

DECRETO ALCALDICIO N° 1967

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

REQUINOA,

28 JUN 2024

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO :

El certificado N° 645 de fecha 27.06.2024 del Secretario Municipal (S), el cual establece que en sesión ordinaria N° 108 de fecha 27.06.2024, el Honorable Concejo Aprobó Nuevo reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de Requinoa.

DECRETO :

APRUEBASE NUEVO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, el cual entra en vigencia desde la aprobación del presente acto administrativo.

DEJESE sin efecto el Reglamento aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 2025 de fecha 17.07.2013.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MARIELA BERMUDEZ QUEZADA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WWM/MBQ/ MMN/ FMV
DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal (1)
Control (1)
Concejales (6)



Nº: 645

CERTIFICADO.

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria N°108 de Concejo Municipal de Fecha 27.06.2024, El Honorable Concejo Municipal, aprueba por unanimidad:

Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Requínoa



MARIELA BERMÚDEZ QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL (s)

Requínoa, 27 de Junio de 2024

Considerando:

Que ante la necesidad de actualizar el Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal conforme a la legislación vigente se propone al honorable Concejo Municipal de Requínoa la aprobación del siguiente reglamento.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
REQUINOA**

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento. Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

TÍTULO I

Del Concejo y su instalación

ARTÍCULO 1°: El Concejo es un cuerpo colegiado, que desarrolla funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.695. Considerando lo establecido en el art. 83 de la Ley 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades, se celebrará una sesión constitutiva el día 06 de diciembre siguiente a la elección municipal respectiva, con la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional, la cual debe ser convocada al efecto por el Secretario Municipal. En dicha sesión de instalación se tomará juramento o promesa al alcalde y los concejales, se fijará día y hora de las sesiones.

El Concejo Municipal de Requínoa estará integrado por 6 concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 de la Ley 18.695 y será convocado y presidido por el alcalde.

La municipalidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria deberá dotar al Concejo y a los Sres. Concejales de los medios de apoyo apropiados para su adecuado funcionamiento.

En la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el periodo y este acuerdo se considerará parte integrante del presente reglamento.

Presidente del Concejo

ARTÍCULO 2º: Le corresponde al alcalde presidir el Concejo con las siguientes atribuciones:

- a) Presidir con derecho a voto en las sesiones
- b) Autorizar el contenido de las tablas de la sesión
- c) Dirigir los debates en cada sesión.
- d) Proponer y someter a votación los temas abordados en sesión.
- e) Suspender sesiones y/o ponerles término.

En caso de ausencia del Alcalde presidirá la sesión de concejo, el concejal presente que haya obtenido individualmente la mayor cantidad de votación en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral regional.

En el caso que el Alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal de la comuna, se procederá su subrogación en conformidad a lo establecido en la Ley art. 62, que señala que desde los 30 días anteriores a la fecha de elección o reelección y hasta el día siguiente a ella. En todo caso durante el periodo señalado, el Alcalde conservará la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto. No obstante la presidencia del Concejo solamente podrá ejercerla el concejal que no estuviere repostulando a dicho cargo o al cargo de Alcalde. Si hubiese más de un concejal en dicha situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido la mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuviesen repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

De los concejales

ARTÍCULO 3º: Corresponde a cada concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la sesión, sin poder retirarse de ella, a menos, que el Presidente lo autorice y por motivos fundados.
- b) Tomar parte en los debates sobre aquellos asuntos o materias a discutir y emitir su voto cuando se requiera a menos que le asista alguna causal para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto dejando constancia de lo anterior en el acta respectiva.
- c) Fundamentar su voto en los casos que la Ley lo establece.
- d) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios municipales, o la invitación a alguna sesión a personas ajenas al municipio para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- e) Solicitar informes al Alcalde de todo aquellos que se relacione con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- f) Realizar consultas o pedir informes a la Dirección de Control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- g) En general las demás atribuciones que le faculden la Ley 18.695.

De las sesiones

ARTÍCULO 4º: De acuerdo a lo establecido al art. 84 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el concejo Municipal se reunirá en sesiones. La Ley establece expresamente que éstas son de dos tipos:

Sesiones ordinarias: Se efectuarán a los menos 3 veces al mes, los días y horas serán fijados en la sesión constitutiva, sin perjuicio de que posteriormente con acuerdo del concejo puedan modificarse.

Sólo se pueden realizar los días hábiles (lunes a viernes excepto festivos).

En las sesiones ordinarias se puede tratar cualquier materia de competencia del concejo.

Sesiones extraordinarias: Serán convocadas por el Alcalde o por a lo menos 1/3 de los concejales en ejercicio. Sólo se tratarán aquellas materias indicadas expresamente en la

citación, por ello no existen los varios, pueden realizarse todas las necesarias según requerimientos del municipio.

Según lo establecido en el Art. 84 de ley Orgánica Constitucional de Municipalidades las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, no obstante los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas, pero tal acuerdo deberá ser fundado y el carácter de secreto de una sesión de concejo se circunscribe a que esta se desarrolle a puertas cerradas y sin público, siendo sus actas públicas.

Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.

Al ser las sesiones de concejo un acto público deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años.

ARTÍCULO 5°: Las citaciones y la tabla de convocatoria de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán elaboradas por el Secretario Municipal a indicación del Alcalde o considerando las sugerencias efectuadas a petición de 1/3 de los concejales en ejercicio si es una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 6°: Las sesiones tendrán lugar en el salón del concejo de la municipalidad o el lugar que señala el alcalde con la ratificación posterior del concejo en los casos de imposibilidad absoluta o de necesidad manifiesta de no hacerlas en el sitio actual.

Todo acuerdo en sesiones celebradas fuera de los casos previstos en este reglamento será nulo.

ARTÍCULO 7º: Las sesiones serán presididas por el Alcalde y, en su ausencia por el concejal presente que corresponda, conforme al orden de prelación confeccionado de acuerdo a las mayorías personales que hayan obtenido en la elección respectiva.

El secretario Municipal o quien le subroge o reemplace, desempeña las funciones de secretario del concejo.

ARTÍCULO 8º: El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio. Por lo cual el Alcalde no se contabiliza para determinar dicho quórum. El quórum para sesionar deberá ser permanente durante toda la sesión

ARTÍCULO 9º: A la hora señalada para abrir sesión el Secretario Municipal corroborará tras máximo quince minutos de espera si existe quórum válido para sesionar, tras lo cual deberá certificar si no existiese este debiendo suspenderse la sesión.

El Secretario Municipal dejará constancia de los concejales presentes en las sesiones así como las ausencias y las justificaciones de aquellos que las hubiesen presentado.

ARTÍCULO 10: Las observaciones al acta deben ser presentadas preferentemente por escrito o vía correo electrónico al Secretario Municipal. Tratándose de correcciones menores podrán ser presentadas verbalmente al inicio de la sesión en que corresponda aprobar el acta.

ARTÍCULO 11: La tabla será informada con antelación a cada sesión y distribuida por la secretaria del concejo.

El alcalde podrá retirar una materia de la tabla, informando en sala con anterioridad al inicio de su debate.

La tabla deberá contener los siguientes puntos sobre si se van a tratar o no en dicha sesión:

- a) Aprobación del acta anterior
- b) Cuenta del Alcalde y asuntos de fácil despacho.
- c) Asuntos pendientes de sesiones anteriores.
- d) Cuenta comisiones Concejales

- e) Informes y/o presentaciones de los departamentos municipales a fin de renovar el conocimiento del Concejo respecto del funcionamiento de estos.
- f) Puntos Varios.

ARTÍCULO 12: Se abrirá cada sesión pronunciando las palabras “SE ABRE LA SESIÓN”.

ARTÍCULO 13: Las actas deberán contener la nómina de los concejales asistentes, la tabla de la sesión, una transcripción fidedigna de la sesión, de los documentos leídos y acompañados y los acuerdos adoptados, en este caso con la correspondiente votación de cada concejal, salvo que se trate de votaciones secretas.

ARTÍCULO 14: El secretario del concejo deberá distribuir a cada uno de los concejales una copia del acta, la tabla de las respectivas sesiones y los documentos y antecedentes sobre las materias a debatir, con al menos dos días hábiles de anticipación a través de notificación personal, vía correo electrónico u otro medio tecnológico disponible. Agregar: Tratándose de modificaciones presupuestarias deberá proporcionarse al Concejo aquellos antecedentes que la justifiquen con una anticipación de a lo menos cinco (5) días hábiles a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 15: Mientras no se apruebe el acta de la sesión anterior, no podrá el Concejo tratar ningún otro asunto. No obstante, la sala podrá acordar dejar pendiente temporalmente la aprobación de un punto del acta que haya sido objetado y que necesite de mayores antecedentes para su aclaración. Por razones justificadas y con el acuerdo de las dos terceras partes de los concejales se podrá eximir la presentación para su aprobación del acta respectiva la que deberá en todo caso ser aprobada en la sesión inmediatamente siguiente a la eximición.

ARTÍCULO 16: Aprobada el acta, se entrará al conocimiento de las materias que figuren en la tabla.

Los asuntos se trataran en el orden que figuren en la tabla, salvo que el presidente o alguno de los concejales hubiera solicitado después de la aprobación del acta, que se conceda preferencia a alguno de ellos y se accede a ello para la mayoría simple de los concejales presentes en la sesión.

ARTÍCULO 17: La duración de la sesión será de tres horas, a partir de su hora de inicio.

ARTÍCULO 18: Si no se alcanzaren a tratarse todos los temas indicados en la tabla o planteados por concejales presentes, por acuerdo de la mayoría simple de estos, podrán prolongarse el horario de la sesión y, si no hubiere acuerdo, se incluirán con preferencia en la tabla de la sesión siguiente.

ARTÍCULO 19: Las proposiciones o proyectos podrán ser presentados verbalmente o por escrito, en los términos en que su autor o autores quisieren que fuesen aprobados, conteniendo sus motivos o fundamentos, y la firma del mismo con indicación de su fecha de presentación

ARTÍCULO 20: El presidente podrá someter a la deliberación y acuerdo de la sala, indicaciones o proposiciones verbales, debiendo siempre exponerse los motivos y fundamentos para proponerlas.

ARTÍCULO 21: El presidente podrá suspender la sesión por una sola vez, por treinta minutos como máximo, a fin de buscar consenso necesario en un debate o discusión particular, petición que también podrá hacer la mayoría de la sala.

TITULO II

Del Debate

ARTÍCULO 19: Si un concejal desea hacer uso de la palabra, la solicitará al presidente quien la concederá en el orden que le fuere solicitada si fuesen varios los que la pidiesen sobre un mismo tema.

ARTÍCULO 20: Los Concejales podrán hacer uso de la palabra solo dos veces en cada uno de los asuntos que se sometan a discusión. En la primera intervención tendrán un tiempo máximo de cinco minutos y en la segunda, un tiempo máximo de tres minutos.

ARTÍCULO 21: Ningún concejal podrá interrumpir a otro, salvo para pedir moción de orden. Fuera de este caso no se concederá interrumpir ni aún por el concejal que esté usando la palabra.

El trato entre concejales deberá ser formal y adecuado, tanto en su tono como en su voz. Si se transgrede esta norma el Presidente podrá llamar al orden y si la conducta persistiera podrá suspender la sesión por un lapso de hasta 15 minutos para normalizar la situación.

ARTÍCULO 22: La discusión o debate tiene por objeto examinar un proyecto o materia en sus detalles, ya sea para aprobar, modificar o rechazar cada uno de sus artículos o acuerdos.

ARTÍCULO 23: La discusión o debate terminará cuando todos los concejales que lo hayan solicitado expongan sus opiniones en la forma que señala este reglamento.

ARTÍCULO 24: No se podrá tomar resolución alguna sobre proposiciones o peticiones sin oír previamente a la comisión respectiva, que hubiere conocido de la materia o dirección municipal o servicio público, requerido sobre el asunto que se trate.

ARTÍCULO 25: Todo concejal tiene derecho a solicitar que se traiga a la vista cualquier antecedente sobre la materia que se discute y que se informe al concejo sobre el particular por la Unidad, Servicio o funcionario que corresponda, solicitud que será efectuada por medio del secretario del concejo a la Unidad, servicio o funcionario respectivo con una antelación de al menos 5 días hábiles.

ARTÍCULO 26: Efectuada la votación sobre un proyecto de acuerdo o proposición cualquiera, no podrá abrirse una nueva discusión sobre él en la misma sesión u otra, salvo acuerdo en contrario tomado por 2/3 de los concejales presentes en la sala legalmente constituida.

Cualquier punto vario promovido por los Concejales, será expuesto en un tiempo de máximo cinco minutos, de tal forma, que la resolución de los mismos, se efectúe hasta antes de la próxima sesión, entregándose a cada uno, la solución de cada problema o asunto planteado.

TITULO III

De las votaciones

ARTÍCULO 27: Declarado suficientemente discutido un asunto, en conformidad a este Reglamento, se cerrará el debate y procederá a la votación de la proposición que será leída en voz alta por el Secretario Municipal o el Presidente.

ARTÍCULO 28. Las resoluciones que se adopten tras la debida discusión y votación por parte del Concejo Municipal se denominarán acuerdos, los que tendrán el carácter de permanente y serán aprobados por la mayoría absoluta del concejo municipal, salvo que la Ley exija un quórum distinto. Se incluye al Alcalde en la votación de los acuerdos y deberán ser adoptados en sala legalmente constituida. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida el voto dirimente para resolver la materia, conforme lo regula el artículo 86 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los acuerdos serán suscritos por el Secretario Municipal.

Los acuerdos del concejo Municipal producen efectos desde su adopción.

Un acuerdo podrá revocarse o modificarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en virtud de los nuevos antecedentes que no hubiesen sido considerados o de los que no se hubiese tenido conocimiento al momento de adoptar el acuerdo.

ARTÍCULO 29: Las votaciones serán públicas o secretas, y en particular en el primer caso, nominales.

Las votaciones secretas tendrán lugar cuando se trate de designación de personas o cuando la sala así lo acuerde por mayoría simple.

Las votaciones nominales se harán empleándose por los concejales las palabras "APRUEBO", "RECHAZO" o "ME ABSTENGO" en forma verbal y a requerimiento del Presidente a cada uno de los concejales de acuerdo al Orden de precedencia. En los casos de responder con "Rechazo" y/o "Me abstengo" deberá ser justificado.

ARTÍCULO 30: No serán admitidos los votos condicionales y ningún concejal podrá excusarse de votar, salvo los casos de "inhabilidad", en los cuales expresará "Me Inhabilito",

Escrutado los votos afirmativos, negativos y abstenciones por el secretario, el Presidente ;
declarará el acuerdo aprobado o rechazado, según se cumple o no el quórum ordinario o espacial que señala la Ley para la correspondiente materia.

Ningún concejal de la Municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales, según lo establecido en el art. 89 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 31: La votación se repetirá cada vez que se está presente a irregularidades, defectos o errores. ;

Comenzada la votación ningún concejal puede hacer uso de la palabra, salvo que sea para fundamentar su voto, en un tiempo máximo de dos minutos, y sin perjuicio de que el Presidente haga repetir la lectura de la proposición a la sala.

Estando la sala en votación, no podrá suspenderse ni levantarse la sesión.

TITULO IV

De las comisiones

ARTÍCULO 32: El Concejo tendrá comisiones permanentes y especiales, cuya labor será la de facilitar el estudio y despacho de los asuntos que se sometan a la resolución ;
del concejo Municipal. La tabla de la comisión será confeccionada por el presidente de la comisión y podrá incluir puntos varios.

La citación la efectuará el Secretario Municipal a solicitud del Presidente de la Comisión o por acuerdo del Concejo o a solicitud del Alcalde.

Las comisiones permanentes estarán integradas por todos los concejales entre los que se designará un Presidente y un vice-presidente, por acuerdo del Concejo, en sesión válidamente reunida, a más tardar, en el mes siguiente de constituido el Nuevo Concejo Municipal. ;

Las comisiones especiales se integrarán según acuerdo del Concejo en cada caso, las cuales tendrán cometidos específicos debiendo levantar actas de sus sesiones.

Cada Concejal deberá ser Presidente de una de las comisiones permanentes y vicepresidente de cualquiera de las que se indican en el artículo siguiente.

Las comisiones podrán ser modificadas en su composición con el acuerdo de los 2/3 de los concejales en ejercicio.

Las comisiones no tendrán el carácter de obligatorias, sin embargo los concejales podrán homologar la asistencia a dos comisiones por una inasistencia a sesión de Concejo en el mismo mes.

ARTÍCULO 33: Habrá las siguientes comisiones permanentes:

- | | |
|--------------------------|------------------------------------|
| 1. Salud y Medioambiente | 6. Cultura y Turismo |
| 2. Educación | 7. Infraestructura |
| 3. Deportes | 8. Transporte y Telecomunicaciones |
| 4. Vivienda | 9. Seguridad Pública |
| 5. Finanzas | 10. Adulto Mayor |
| | 11. Infancia. |

ARTÍCULO 34: El concejo podrá nombrar comisiones especiales para el estudio y despacho de asuntos que sometan a la resolución de la corporación.

ARTÍCULO 35: La comisión de **salud y medioambiente**, deberá tratar las materias relacionadas con la salud pública, del medioambiente y de salud primaria en sus componentes técnicos y de gestión.

La comisión de **Educación** deberá tratar las materias de Educación en el ámbito municipal en su conjunto o por cada uno de los estamentos que las integren: docentes, apoderados, alumnos y establecimientos en sus componentes técnicos y de gestión.

La Comisión de **Cultura y Turismo**, en el ámbito de la cultura deberá informar el desarrollo artístico y cultural de la comuna. En lo referente a turismo, la comisión, deberá tratar las materias relacionadas con la promoción y desarrollo de actividades

La comisión de **Seguridad Ciudadana** deberá tratar las materias relacionadas con la seguridad pública y ciudadana, emergencias y protección civil. Podrá coordinar sus tareas con las instituciones públicas de su área, en aquellas materias que no sean propia y exclusiva del Alcalde.

La comisión de **Deportes** deberá tratar las materias relacionadas con la promoción y desarrollo de actividades deportivas. Deberá coordinar los llamados a implementación y desarrollo de los fondos deportivos.

La comisión de Infraestructura deberá abordar aquellas materias relativas a la generación de propuestas y evaluación de proyectos de inversión de la comuna así como la planificación urbana.

La comisión de Transporte y Telecomunicaciones, deberá abordar aquellas materias que versan sobre transporte urbano y rural y conectividad de la comuna.

La comisión de Vivienda, deberá tratar materias relacionadas con el acceso a la vivienda, propuestas de proyectos de comités de vivienda de la comuna y problemáticas relacionadas con los mismos.

La comisión de Seguridad Pública, deberá analizar y abordar las materias que tienen relación con la seguridad ciudadana en la comuna y prevención de situaciones delictuales.

La comisión de **Finanzas** deberá informar de las materias del presupuesto municipal y sus modificaciones, de los programas de inversión, de subvenciones, con excepción de los fondos deportivos.

La comisión de Adulto Mayor abordará todas aquellas materias que se relacionen con este grupo etareo ya sea en el ámbito salud, social, educacional y recreación.

La comisión de **Infancia** abordará aquellas materias relacionadas con infancia en la comuna para lo cual deberá siempre escuchar al consejo comunal de infancia.

La comisión de desarrollo Social versará sobre materias del ámbito social en la comuna ya sea relativas a asistencialidad, emergencia, fondos de desarrollo vecinal, organizaciones comunitarias, mujer y equidad de género y aquellas del ámbito del fomento productivo.

ARTÍCULO 36: Excepcionalmente existirán comisiones especiales, cuando la situación así lo amerite. En el acto de constitución, se determinarán las materias y asuntos que serán de su competencia, y una vez instalada, toda resolución o acuerdo sobre dichas materias precisará de un pronunciamiento de la respectiva comisión.

Las comisiones especiales, se constituirán a solicitud del Alcalde, con el voto favorable de los 2/3 de los concejales presentes en la sesión en que se solicite.

ARTÍCULO 37: En el ejercicio de sus labores, corresponderá a la comisión preparar los datos, recopilar los antecedentes y hacer rúso de los estudios que estimen pertinentes para que el concejo pueda resolver los asuntos sometidos a consideración. Las comisiones deberán contar en sus sesiones con la presencia del personal y Directores Municipales que corresponda conforme a las materias a tratar a los que expresamente fueran citados por la Secretaria Municipal a petición del Presidente de la comisión respectiva.

Las comisiones informarán por escrito y si así fuere necesario en la respectiva sesión podrá hacer su presidente una exposición resumida de lo analizado.

Los informes solicitados a las comisiones deben ser evacuados en el término de 15 días pudiendo el concejo ampliarlo a 30 días. Si expirado ese plazo no se evacuare informe el concejo resolverá el asunto, prescindiendo de dicho informe.

ARTÍCULO 38: El Secretario Municipal o quien lo represente durante el trabajo de las comisiones, supervisará el cumplimiento de las labores administrativas que estas reuniones requieran, para ello designará entre su personal a un funcionario para que con el título de "secretario administrativo de comisiones" colabore en su trabajo con los señores concejales en la redacción de las actas, informes, correspondencia y documentos que sean necesarios, y en las demás labores relacionadas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 39: Cada una de las comisiones determinará la forma en que realizará sus reuniones, los días y horas que sesionarán, dicha citación se hará a los menos con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones a comisiones son privadas y sólo se podrá acceder a ellas por invitación formalmente efectuada por la Secretaria Municipal a solicitud del Presidente de la comisión respectiva.

Las personas naturales u organizaciones de interés público invitadas, deben abandonar la sala en sesión de comisión en la etapa de debate y votación, con excepción de los miembros representantes del Consejo Comunal de organizaciones de la sociedad Civil.

ARTÍCULO 40: Los acuerdos de comisión se tomarán por mayoría simple de los concejales presentes en la reunión de comisión.

Para tomar los acuerdos la comisión requerirá de un quórum mínimo de tres concejales, en primera citación. En segunda citación, no existirá quórum para tomar acuerdos.

La reunión que por falta de quórum, fracasare en primera citación, tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijadas para la primera reunión.

ARTÍCULO 41: Los acuerdos de la comisión deberán ser votados en sesión de concejo, previo informe del presidente o vicepresidente de la comisión respectiva.

TITULO V

Del ejercicio de las funciones fiscalizadoras

ARTÍCULO 42: Al concejo le corresponde entre otras funciones la de fiscalizar las actuaciones del Alcalde, formulándole observaciones que merezcan, citar o pedir informes a los representantes de los organismos públicos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, y fiscalizar las unidades y servicios municipales.

Estas funciones se ejercerán previo acuerdo del concejo adoptado por la mayoría simple de los concejales presentes en la sesión respectiva, en la forma prevista en este reglamento.

ARTÍCULO 43: El Alcalde deberá responder las observaciones formuladas por escrito en los plazos legales y respecto de las cuales dejará constancia en acta.

ARTÍCULO 44: La citación y el requerimiento de informe a organismos, unidades, servicios o funcionarios municipales se efectuarán a través del secretario municipal. La citación se realizará para la sesión siguiente a la del acuerdo respectivo, que en ningún caso será menor a siete días ni superior a 15 días.

ARTÍCULO 45: Los organismos, unidades o funcionarios municipales deberán remitir los informes requeridos a la Secretaria Municipal, antes de la sesión señalada en el artículo anterior.

TITULO VI

De las audiencias públicas

ARTÍCULO 46: El Concejo en la última sesión de cada mes, y por el espacio de una hora, dará audiencias públicas para que las Organizaciones de interés públicos que funcionen en la comuna, puedan exponer sobre iniciativas, proyectos y problemáticas que los aquejen.

Los Dirigentes de las organizaciones para tal efecto, deberán inscribirse en la Secretaria del concejo, a más tardar el día viernes anterior, adjuntando extracto del asunto a plantear.

Los interesados dispondrán de 15 minutos para exponer la materia. Dentro del tiempo podrán designar a las personas que estimen pertinentes para efectuar la presentación.

Las audiencias no podrán ser otorgadas cuando la materia se refiera a asuntos personales o de carácter particular. En todo caso las personas naturales podrán solicitar la audiencia pública con respaldo de cien firmas ciudadanas en listado firmado, en el que deberá constar en el nombre y cedula de identidad de cada persona.

ARTÍCULO 47: El Concejo ante situaciones especiales y fundadamente podrá fijar un día distinto al designado en este Reglamento para conceder audiencias públicas.

La solicitud de audiencia pública deberá presentarse en duplicado ante la Secretaria Municipal o a través de los mecanismos digitales existentes y a más tardar el día viernes antes de la sesión.

En caso que la audiencia pública sea solicitada por una organización de interés público comunal, con personalidad jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de su directorio en la fecha de la solicitud de audiencia, para tal efecto deberá presentar una lista de los miembros con su firma y numero de cédula de identidad.

La solicitud deberá ser ingresada en un libro para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los concejales para su información y posterior análisis en el concejo.

El Presidente de la sesión después de escuchar la exposición requirente deberá coordinar las acciones correspondientes con el fin de resolver el tema tratado, procurando la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia dentro de los quince días siguientes a su realización y de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la misma; en caso contrario, deberá dar respuesta al requirente por escrito y en forma debida del tal circunstancia.

TITULO VII
Del Secretario del Concejo

ARTÍCULO 48: La secretaría del concejo estará a cargo del Secretario Municipal que tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Asistir en calidad de ministro de Fe a las sesiones y tomar notas de los debates y acuerdos del concejo.
- 2.- Redactar el acta fidedigna de cada sesión de concejo, en ella debe quedar constancia de las inasistencias y excusas o licencias médicas.
- 3.- Redactar, autorizar y transcribir los acuerdos del concejo y darles el curso debido y oportuno.
4. Remitir a los concejales las copias correspondientes de las actas y las tablas de cada sesión por escrito o correo electrónico.
5. Llevar un registro especial del domicilio particular, laboral y correo electrónico de los Concejales en el que serán válidamente citados tanto para las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones.
- 6.- Comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas, el último día hábil de cada mes la asistencia a las sesiones de los concejales del mes en curso para los efectos del artículo 88 de la Ley 18.695.
- 7.- Las demás funciones contempladas en este reglamento o establecidas en la Ley 18.695.

TITULO VIII
Disposiciones generales

ARTÍCULO 49. El Concejo Municipal en los actos, ceremonias e invitaciones que acuerden concurrir o aceptar se hará representar a lo menos por dos concejales.

ARTÍCULO 50: En Concejo Municipal deberá tomar conocimiento de las opiniones que sobre las materias de interés local, le remita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o el organismo que legalmente lo reemplace.

ARTÍCULO 51: Para los efectos de concurrencia de público a las sesiones que no tengan carácter de secretas, se habilitará en la sala un espacio destinado a las personas que deseen presenciar las sesiones de concejo.

El número de asistentes deberá conformarse al espacio físico que se destine, de manera que no interfiera en el orden la sesión ni en la labor del concejo.

Si por el interés que pudiera suscitar una sesión que pudiera suponer una excesiva concurrencia, el Alcalde podrá tomar las medidas que estime pertinentes para regular la asistencia, incluyéndose en estas la formulación de invitaciones o la distribución de entradas a los sectores, comunidades, instituciones o personas que aparezcan como más interesadas en el asunto, cuidando de mantener una justa proporción de concurrentes.

ARTÍCULO 52: Se prohíbe a las personas que concurren a las sesiones públicas realizar todo signo o tipo de expresión de apoyo o rechazo durante su desarrollo.

La repetición de estos signos de expresión será condenada como alteración al orden de la sala en cuyo caso el presidente ordenará el abandono del salón por parte de los asistentes y si no fuere obedecido podrá suspender o levantar la sesión.

ARTÍCULO 53: En la primera sesión ordinaria del mes el Secretario Municipal entregará al Concejo la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, hechas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

TITULO IX

De la vigencia del reglamento

ARTÍCULO 54: El presente reglamento empezará a regir en la fecha que se sancione su aprobación por el Honorable Concejo Municipal. Una copia actualizada del presente Reglamento deberá publicarse en la página web municipal.